

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BASICOS

Decreto Ejecutivo 1899
Registro Oficial 391 de 03-ago.-2004
Estado: Vigente

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, consagra el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 2 de la Ley de Contratación Pública determina que los contratos de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico que celebren las entidades del sector público, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que presten servicios de salud, no se sujetarán a las disposiciones de dicha ley, sino al reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República;

Que el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 59 del 17 de abril del 2000, establece que las entidades del sector público que tengan a cargo prestaciones y programas de salud están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos elaborado por el Consejo Nacional de Salud;

Que el artículo 7 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano establece que el Consejo Nacional de Salud convocará a concursos públicos de ofertas de los productos determinados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, para seleccionar a los proveedores que suministren medicamentos genéricos a las instituciones del sector público la adquisición dentro de un sistema descentralizado y desconcentrado;

Que el Reglamento para la Adquisición de Fármacos, Insumos Médicos y Material Quirúrgico por parte del Ministerio de Salud Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Registro Oficial No. 83 del 23 de mayo del 2000, tiene como ámbito de aplicación los casos de adquisiciones de medicamentos constantes en las excepciones al artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano;

Que es una imperiosa necesidad la implementación de un procedimiento de contratación transparente, público, operativo y ágil, a fin de que las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública puedan abastecer sus necesidades de los medicamentos constantes en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos elaborado por el Consejo Nacional de Salud, a precios estándar y competitivos a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que el confieren los numerales 5 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO

NACIONAL DE MEDICAMENTOS BASICOS.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Este reglamento rige el concurso público de precios de los medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, y la adquisición de los mismos por parte de las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública a aquellos proveedores calificados y seleccionados por el Consejo Nacional de Salud, bajo un sistema descentralizado y desconcentrado.

También rige las adquisiciones de los medicamentos previstos en las excepciones del artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano esto es:

- a) Casos de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; y,
- b) Cuando el medicamento de marca de similar calidad, se ofrezca a un menor precio que el medicamento genérico.

Art. 2.- Proveedores.- Las adquisiciones por parte de las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública se realizarán a los proveedores constantes en el Registro de Proveedores Calificados del Consejo Nacional de Salud y del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Concurso público de precios:- Las adquisiciones a las que se refiere el presente reglamento se realizarán mediante concurso público de precios y serán conocidas por el Comité de Adquisiciones.

CAPITULO I PROGRAMACION DE NECESIDADES

Art. 4.- Programación de necesidades.- El Ministerio de Salud Pública consolidará las necesidades de medicamentos de sus unidades operativas, a través de las direcciones provinciales de Salud, las que remitirán la información al nivel central semestralmente.

Las direcciones provinciales de Salud llenarán las matrices de necesidades considerando los siguientes parámetros:

1. Perfil epidemiológico.
2. Stock existente en bodegas: Cantidad, nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, nombre comercial, volumen o presentación, fecha de caducidad y disponibilidad en meses.
3. Disponibilidad económica presupuestaria, con indicación de la correspondiente partida presupuestaria.
4. Compras y donaciones en tránsito.
5. Consumo mensual histórico de cada uno de los medicamentos.
6. Venta mensual histórica de medicamentos de las farmacias institucionales de las unidades operativas.
7. Histórico de los precios referenciales de los medicamentos adquiridos.

CAPITULO II DEL PROCESO PRECONTRACTUAL

Art. 5.- Integración: El Comité de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública se integrará por:

- a) Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Director de la Gestión Financiera del Ministerio de Salud Pública;
- c) Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- d) Delegado de la Federación Médica Ecuatoriana; y,
- e) Un técnico designado por el Ministro de Salud Pública, de entre los funcionarios del referido Ministerio.

Intervendrá como Secretario del comité, un funcionario del Ministerio de Salud Pública designado por el Ministro de Salud Pública.

Podrá intervenir como observador un delegado de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

Art. 6.- Funciones del comité.- Las funciones del comité serán las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar los documentos precontractuales;
- b) Disponer la publicación de la convocatoria a los concursos públicos de precios;
- c) Abrir, evaluar y calificar las ofertas presentadas;
- d) Adjudicar a los ganadores del concurso, para que puedan suscribir los contratos de suministro de medicamentos, de acuerdo a los precios y especificaciones técnicas contempladas en las ofertas presentadas; y,
- e) Notificar el resultado del concurso público de precios a las unidades operativas pertenecientes al sistema desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, con un detalle de los proveedores ganadores, con sus respectivos productos, especificaciones técnicas y precios constantes en las ofertas presentadas, para que efectúen las adquisiciones, de acuerdo al mecanismo previsto en este reglamento.

Art. 7.- Asistencia y reserva.- La asistencia de los miembros del comité es obligatoria. Deberán mantener absoluta reserva sobre los asuntos inherentes a sus funciones. Cualquier infidencia será conocida y sancionada por la autoridad competente. Sin embargo de acuerdo con la ley los procesos son públicos.

Art. 8.- Conflicto de intereses.- Los integrantes del comité no podrán ser entre sí parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser socios o accionistas de compañías o empresas que puedan tener interés en los concursos convocados por el Ministerio de Salud Pública, o tener parentesco con los grados antedichos en posible oferentes o representantes de ellos.

Art. 9.- Quórum.- El quórum para la instalación del comité se establecerá con la mayoría simple de sus miembros, entre los cuales, deberá estar el Presidente del comité o su delegado. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento será afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 10.- Convocatoria.- El Secretario del comité previa disposición del Presidente, convocará por escrito a los miembros del mismo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 11.- Actas.- Todo lo actuado por el comité deberá constar en las respectivas actas aprobadas por él y certificadas por el Secretario.

Art. 12.- Elaboración de las bases.- El Presidente del Comité de Adquisiciones de acuerdo con la programación establecida y considerando la naturaleza y objeto de la adquisición de medicamentos, resolverá iniciar el trámite de concurso, para lo cual deberá disponer de las bases que comprenderán:

- a) Convocatoria que contendrá el nombre de la entidad y el objeto; la determinación de los medicamentos que se propone adquirir y su descripción, de ser el caso con determinación de las cantidades aproximadas que se adquirirá a nivel nacional, por parte del Ministerio de Salud Pública; lugar donde se retirarán y entregarán los documentos precontractuales y las fechas y horario, en que se podrá hacerlo, previo el pago del costo de las bases; plazos y condiciones de recepción de las propuestas; y, fecha de la convocatoria, nombre y cargo de la autoridad que la realiza.
- b) Modelo de carta de presentación y compromiso que contendrá la obligación del proponente de

someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en el caso de ser adjudicado;

c) Datos generales del proponente, contendrá el nombre del proponente y del representante legal, de ser el caso, direcciones y otra información que requiera el comité en cada concurso;

d) Modelo de formulario de propuesta que precisará el nombre del producto con su concentración, forma farmacéutica, tipo de envase primario y secundario, características de etiquetaje o rotulado, No. de Registro Sanitario, No. de Registro de proveedor, nombre comercial, precio de venta unitario, condiciones de entrega en caso de que las unidades operativas soliciten el producto, identificación y firma de responsabilidad del proponente;

e) Instrucciones a los oferentes que comprenderán un detalle del objeto de la contratación; indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, documentos habilitantes, garantía de seriedad de oferta equivalente al 2% de la oferta presentada y condiciones de la garantía técnica del producto ofertado, plazo para la presentación de las ofertas, condiciones de entrega referente a la distribución y lugares de entrega, causas para el rechazo de propuestas y facultad de declarar desierto el procedimiento; trámite y plazo de aclaraciones; principios y criterios de calificación de las ofertas; plazo para la proclamación de resultados, proceso a cumplirse hasta la adjudicación; notificación de la misma; plazo de validez de la oferta; impuestos y tasas en caso de existir; forma de ejecutar el compromiso de suministro de medicamentos; y, sanciones por su no celebración;

f) Proyecto de compromiso de suministro que contendrá, a más de las cláusulas que le sean propias, las estipulaciones relativas a la terminación, proceso de entrega - recepción, obligaciones, garantías, sanciones y las demás que sean del caso, según la naturaleza de la adquisición;

g) Especificaciones generales en las que se detallará la clase de bienes requeridos y sus características;

h) Principios y criterios para la valoración de las propuestas; e,

i) Certificado conferido por el Director de Gestión Financiera del Ministerio de Salud Pública, que acredite que existen o que existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, en base a las certificaciones de fondos enviadas al Ministerio de Salud Pública por parte de las diferentes unidades operativas del país.

Art. 13.- Convocatoria.- Se convocará al concurso público de precios mediante tres publicaciones por la prensa, en tres días consecutivos, en dos o más diarios de mayor circulación del país, editados en las ciudades de Quito y Guayaquil. Cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales, la convocatoria podrá además publicarse en el exterior.

Art. 14.- Aclaraciones.- Los participantes podrán solicitar al comité cualquier aclaración sobre los documentos precontractuales y las condiciones del concurso público de precios. El comité atenderá lo solicitado y hará llegar la respuesta a todos los concursantes. Los plazos para solicitar aclaraciones y para responderlas constarán en los documentos precontractuales.

Art. 15.- Presentación de propuestas.- Las propuestas se presentarán en idioma castellano, de acuerdo con los modelos elaborados por el Ministerio de Salud Pública, pudiendo agregarse catálogos en otro idioma. Se recibirán en el lugar señalado en la convocatoria, hasta las quince horas del día fijado para la expiración del plazo, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura.

Se entregará directamente al Secretario del comité, quien conferirá el correspondiente recibo anotando la fecha y hora de recepción.

Toda solicitud, petición, oferta o documento referente al trámite concursal, que se presentare fuera de los plazos previstos en los documentos precontractuales, no serán considerados, debiendo procederse a su inmediata devolución, para lo cual se deberá sentar la razón correspondiente.

Art. 16.- Contenido del sobre único.- El sobre de la oferta contendrá:

1. Carta de presentación o compromiso según el modelo preparado por el Ministerio de Salud Pública, suscrita por el proponente.

2. Datos generales del proponente.
3. Certificado emitido por el CONASA, que acredite que el proponente se encuentra seleccionado y calificado en el Registro de Proveedores, en caso de medicamentos genéricos.
4. Certificado del Ministerio de Salud Pública, que acredite que el proponente se encuentra registrado y calificado en el Registro de Proveedores.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones para con el Estado, extendido por la Contraloría General.
6. Certificado de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones patronales para con el IESS.
7. Capacidad financiera, mediante los documentos que acrediten el estado de situación financiera.
8. Nombramiento del representante legal, para las personas jurídicas.
9. La propuesta en forma detallada.
10. La garantía de seriedad de oferta y la garantía técnica.

Los documentos contenidos en el sobre deberán presentarse en original o copia notariada, foliados y rubricados por el proponente.

Art. 17.- Apertura de las ofertas.- Una hora después de vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a su apertura en presencia de los proponentes o sus representantes y de cualquier otra persona natural o jurídica que manifieste su interés por estar presente.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas, se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá los nombres de los proponentes y la información que el Presidente del comité o sus integrantes consideren pertinente. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 18.- Estudio de ofertas.- La Comisión Técnica cuyos miembros serán designados por el Comité de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, analizará las ofertas, comprobará la integridad de las mismas y el cumplimiento de lo solicitado en los documentos precontractuales o bases del concurso, revisará las operaciones aritméticas de las propuestas, de ser el caso y elaborará un informe donde se detallará el cumplimiento o incumplimiento de lo requerido y se especificarán las observaciones encontradas. La Comisión Técnica tendrá un plazo máximo de quince días para elaborar y entregar el informe.

Art. 19.- Proclamación de resultados.- Dentro del término fijado en los documentos precontractuales, que no podrá ser mayor de ocho días contados desde la recepción del informe elaborado por la Comisión Técnica, el comité resolverá lo procedente sobre el concurso, adjudicando la oferta de menor costo, la cual deberá contar con la garantía de seriedad de la oferta y la garantía técnica de los medicamentos y de entre las que cumplan con todos los requerimientos y condiciones indicadas en los documentos precontractuales y en las bases y de la manera prevista en los mismos.

El Comité de Adquisiciones, previo a la adjudicación de la oferta, habilitará aquellas ofertas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y en las bases y de entre estas ofertas habilitadas se realizará la adjudicación.

Art. 20.- Concurso desierto.- El concurso podrá declararse desierto por las causales establecidas en el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, en caso de que así ocurra, el Ministro de Salud Pública, podrá disponer su reapertura mediante resolución administrativa fundamentada.

Si luego de la reapertura, el concurso se declare desierto, podrá convocar a un nuevo proceso analizando las causas por las cuales se declaró desierto y si fuere del caso, enmendando los posibles errores que hayan producido la declaratoria de desierto.

Art. 21.- Notificación.- El Presidente del comité notificará a los oferentes por escrito, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de la adjudicación el resultado del concurso.

Art. 22.- Caso de presentarse una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, ésta deberá ser considerada y podrá ser favorecida con la adjudicación si, habiendo cumplido las exigencias de la convocatoria y requerimientos de los documentos precontractuales y de las bases resulta conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 23.- Caso de empate.- En caso de empate de dos ofertas que ofrezcan el mismo precio y condiciones la adjudicación la realizará el Comité de Adquisiciones, mediante sorteo.

Art. 24.- Responsabilidades.- Los miembros de los comités, los funcionarios que hubieren elaborado las bases y los integrantes de las comisiones técnicas o de apoyo, serán personal y pecuniariamente responsables de las acciones u omisiones sancionadas por la ley.

CAPITULO III SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS

Art. 25.- Adquisición.- Una vez adjudicadas las ofertas e incorporados los proveedores en el Registro del Ministerio de Salud Pública, las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública realizarán, de manera obligatoria, la correspondiente adquisición de medicamentos de acuerdo a sus necesidades, disponibilidad presupuestaria y cuantas veces sea necesario durante el año de vigencia de la adjudicación.

Las unidades operativas estarán obligadas a comprar de acuerdo con los precios y especificaciones técnicas resultantes de las adjudicaciones efectuadas producto del concurso público de precios conducido por el Comité de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública.

Art. 26.- Modalidad de la contratación.- El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de medicamentos en forma sucesiva y por precios unitarios y contemplarán la forma de entrega y pago. En virtud del contrato de suministro, el vendedor se compromete a entregar los medicamentos enumerados en el contrato cuando lo solicite la Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública, conforme a los términos y condiciones contractuales durante todo el plazo de vigencia del contrato.

En consecuencia, cada Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública deberá simplemente revisar su registro y efectuar él o los pedidos para que sean despachados y entregados por el proveedor seleccionado y calificado.

Art. 27.- Solemnidades contractuales.- Se celebrarán por escritura pública los contratos de suministro de medicamentos que suscriban los proveedores con las correspondientes unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, cuya cuantía fuere igual o superior a la prevista para el concurso público de ofertas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Los demás contratos se celebrarán por instrumento privado.

Previa la celebración de los contratos de suministro de medicamentos se requerirá obligatoriamente los informes previos de la Contraloría General y de la Procuraduría General del Estado, siempre y cuando la cuantía de esos contratos sea igual o superior a la prevista para el trámite de concurso público de ofertas, establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 28.- Responsabilidad.- Las unidades operativas del Ministerio de Salud serán responsables de la elaboración, suscripción, ejecución y terminación de los contratos o compras que se lleven a cabo, sin perjuicio de la fiscalización y auditoría de los órganos de control facultados para este propósito de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley.

Mediante acuerdo ministerial se determinará la representación de las unidades operativas, sus atribuciones y responsabilidades.

Art. 29.- Multas.- Las unidades operativas incluirán una cláusula penal en los contratos que sancione el incumplimiento del proveedor vendedor por un monto que se establezca para el efecto. La sanción

será impuesta por el funcionario que haya celebrado el contrato en representación de la Unidad Operativa y será ejecutada por el Area Financiera. Esos valores se retendrán o se harán efectivos de las cantidades pendientes de pago o de las garantías contractuales rendidas.

Art. 30.- En caso de que la adquisición no se pueda realizar por causas imputables al proponente adjudicado, la Unidad Operativa comunicará al Ministerio de Salud Pública dicho particular, adjuntando los documentos que acrediten esa circunstancia, para que el Ministerio de Salud Pública a través del Comité de Adquisiciones adjudique a la segunda mejor oferta de medicamentos que deben adquirirse y de entre las ofertas que fueron habilitadas.

Además, se ordenará la inmediata ejecución de la garantía respectiva y solicitará la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a cargo de la Contraloría General del Estado.

Art. 31.- Pago.- El contrato contendrá la forma de pago, los porcentajes de anticipo en caso de existir, los períodos y los documentos que deberán presentarse previo al pago.

Art. 32.- Control de la ejecución del contrato.- Los máximos personeros de las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, a través de sus unidades administrativas controlarán la ejecución del contrato y serán responsables de adoptar las medidas para el cumplimiento cabal del contrato, observando sus estipulaciones, cronogramas, costos y plazos.

Art. 33.- Entrega - recepción.- Habrán recepciones provisionales y definitivas de medicamentos, parciales o únicas, dependiendo de la forma del contrato, que serán efectuadas por parte de comisiones que se crearen para el efecto.

Antes de efectuarse la entrega - recepción definitiva, deberá realizarse el control post - registro de los medicamentos materia de este reglamento.

Art. 34.- Registro de incumplimientos.- Los máximos personeros de las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública informarán obligatoriamente a la Contraloría General del Estado, para que ésta efectúe el registro de la negativa de los adjudicatarios para firmar los contratos, o del incumplimiento de los contratos suscritos, para lo cual acompañará los documentos que evidencien tales circunstancias, conforme al reglamento expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 35.- Causa de terminación del contrato.- Serán causas para la terminación unilateral del contrato:

- a) El incumplimiento injustificado por parte del proveedor durante dos ocasiones de los plazos de entrega establecidos;
- b) Si la institución pagase un precio por encima del valor ofertado en el concurso público de precios, tomándose en cuenta lo determinado en el artículo 25;
- c) Si el control posregistro demuestra que el medicamento suministrado no cumple con los estándares de calidad; y,
- d) Por incumplimiento de los compromisos contractuales por parte del proveedor.

CAPITULO IV

Art. 36.- Registro de precios.- El Comité de Adquisiciones elaborará un registro, en el cual constará la descripción del medicamento, su presentación, concentración, precio unitario y proveedor, al cual las unidades médicas del Ministerio de Salud Pública deberán solicitar el suministro del medicamento.

Art. 37.- Del inventario.- Las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, deberán mantener un inventario que permita cubrir las demandas de sus pacientes, por lo menos, durante tres meses.

Art. 38.- Del producto.- Los medicamentos deberán etiquetarse con la leyenda: "Ministerio de Salud Pública, prohibida su venta.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- APLICACION DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA.- En todo lo relacionado con el contenido de los contratos, garantías, recepciones, capacidades, inhabilidades, nulidades, formalizaciones, terminación, registro y controversias, se estará a lo que sobre el particular disponga la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en todo lo que no estuviere regulado en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concursos convocados con anterioridad a la vigencia de este reglamento y los contratos correspondientes se someterán a lo establecido en las normas vigentes al momento de la convocatoria.

SEGUNDA.- Dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este reglamento, el Comité de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, convocará a las personas interesadas para que intervengan en el concurso público de precios para el suministro de medicamentos que hace referencia este reglamento. En esta ocasión, se tendrá como referencia para la programación de las necesidades los registros estadísticos de consumo de medicamentos, los niveles de existencia de genéricos, el perfil epidemiológico y de equipamiento y el nivel operativo de las diversas unidades operativas del Ministerio de Salud Pública en el país. En consecuencia, no se aplicará la disposición del artículo 4 de este reglamento relativa a la programación de necesidades.

TERCERA.- Agréguese en el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos y de Uso Humano el siguiente inciso:

"Exceptuase de lo previsto en este artículo, la adquisición de medicamentos parte de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, las que contratarán el suministro de medicamentos con aquellos proveedores que resulten ganadores del concurso público de precios conducido por el Ministerio de Salud Pública, mediante el mecanismo de adquisición descentralizada y desconcentrada, que hace referencia este Reglamento.

CUARTA.- Deróganse los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento para la Adquisición de Fármacos, Insumos Médicos y Material Quirúrgico por parte del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial No. 83 del 23 de mayo del 2000 y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Instructivo para la Adquisición de Medicamentos de Uso Humano, Genéricos y de Marca, Insumos Médicos y Material Quirúrgico por parte del Ministerio de Salud Pública.

QUINTA.- Para la aplicación del presente reglamento se considerarán todas las disposiciones contenidas en la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y su reglamento de aplicación. También se considerará lo establecido en el instructivo para la adquisición de Medicamentos de Uso Humano, Genéricos y de Marca, Insumos Médicos y Material Quirúrgico, expedido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 0232-A de 25 de mayo del 2000 y en el Reglamento para la Adquisición de Fármacos, Insumos Médicos y Material Quirúrgico por parte del Ministerio de Salud Pública, siempre que no se oponga a lo previsto en el presente reglamento, el cual prevalecerá en caso de oposición con normas de igual jerarquía.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Salud Pública.